



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE PASTO

Auto núm.: 21-002

San Juan de Pasto, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	Carlos Alberto Burbano Bustos
Accionadas:	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – Fundación Universitaria del Área Andina
Vinculada:	Gobernación del Putumayo
Radicado:	520013107003 2021 00011- 00

Carlos Alberto Burbano Bustos, identificado con C.C. No. 1.085.261.039, presenta acción de tutela, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se tutelen los derechos fundamentales al Acceso a la Carrera Administrativa Por Meritocracia, Igualdad, Debido Proceso y Principio de Favorabilidad Laboral, presuntamente vulnerados o amenazados por las accionadas.

Del escrito de tutela se observa que la acción impetrada versa sobre el concurso adelantado por las accionadas a fin de proveer cargos dentro de la Gobernación del Putumayo, por lo cual y a fin de conformar el contradictorio se vinculará a esta última entidad a fin de que exponga sus argumentos sobre la demanda interpuesta por el accionante y a través de la CNSC a las personas que se hayan inscrito como aspirantes a la convocatoria a la que hace alusión el actor, para que presenten los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer a su favor y se pronuncien sobre los hechos que motivaron esta acción constitucional.

Teniendo de presente la asignación de competencias establecidas en el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 y en consideración a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se



DISPONE:

Primero: ADMITIR la demanda de tutela presentada por el señor Carlos Alberto Burbano Bustos, identificado con C.C. No. 1.085.261.03, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina.

Segundo: VINCULAR a este trámite a la Gobernación del Putumayo, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Tercero: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas y a la vinculada, solicitando a sus representantes legales o a quienes hagan sus veces, para que, dentro del término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, contesten la demanda de tutela y manifiesten lo que pretendan hacer valer en su defensa sobre los hechos y omisiones fundamento del amparo. Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C., para que publique en la página de la entidad, el presente auto admisorio con la tutela y anexos para que se de publicidad frente a las personas que puedan tener interés directo en la presente acción de tutela y de esta manera garantizar el derecho de defensa –además- la notificación de los vinculados (aspirantes).

QUINTO: REQUERIR a la Gobernación del Putumayo, como entidad vinculada, para que ponga en conocimiento la presente acción Constitucional, a todas las personas que en este momento se encuentren desempeñando en provisionalidad el cargo ofertado a través del concurso de méritos adelantado por las entidades accionadas y que fue opción del accionante.

SEXTO: Pruebas de la parte accionante. TENER por legal y oportunamente allegadas las pruebas documentales adjuntas al memorial de tutela, a las cuales se les dará el valor probatorio en el debido momento procesal.

Séptimo: NOTIFICAR por el medio más eficaz este proveído, tanto a la parte accionante como a las accionadas contra quien se dirige la presente acción constitucional, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

NANCY VILLARREAL CORAL
JUEZ